



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Privación Patria Potestad
Demandante	Gemmy Alexandra Builes Giraldo C.C. 10.17.185.964
Demandado	Omar Alejandro Mejía Álzate C.C. 1.035.415.997
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00243-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderado judicial, se pretende adelantar demanda Verbal de Privación de la Patria Potestad, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: Cumplirá con la exigencia del artículo 61 del Código Civil en el sentido de indicar algunos parientes por la línea paterna y materna de la menor M.M.B., incluyendo no sólo los abuelos, sino también tíos y demás parientes como quiera también deben ser oídos en el curso del proceso, para lo cual deberá aportar sus datos generales de ley y los canales digitales por los cuales puedan ser citados.

SEGUNDO: Indicará que tramites ha realizado tendientes a la ubicación del padre del menor, si se tiene certeza que el mismo se encuentra recluido en un Centro Penitenciario, prueba si quiera sumaria de haber intentado obtener la información.

TERCERO: - Dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, aportando la constancia de envió del escrito de la demanda



con su anexos, correspondiente del recibido de la misma; ya que se manifiesta que el demandado se encuentra privado de la libertad, podrá realizar las notificaciones a través de la jurídica del Centro Penitenciario donde se encuentre recluso el demandado (INPEC), deberá allegar la constancia de envió de la notificación y la constancia que el señor Omar Alejandro Mejía Álzate se encuentra recluso en un centro carcelario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dd5dcd5b2ba52b42a79edf3934664976695a178c89d7771a992bd5cb48b292**

Documento generado en 08/05/2023 03:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>